

INFORME SOBRE LA  
MODERNIZACIÓN DEL  
**TRATADO SOBRE LA CARTA  
DE LA ENERGÍA**

---

INFORME DEL  
**ALTO CONSEJO PARA EL CLIMA**

OCTUBRE DE 2022

## RESUMEN EJECUTIVO

---

El Tratado sobre la Carta de la Energía (TCE) es un acuerdo internacional de comercio e inversión para promover la cooperación en el sector energético. Francia lo firmó en 1994 y lo ratificó en 1999.

El TCE incluye un sistema de resolución de disputas (ISDS) que permite a los inversores recurrir al arbitraje internacional contra los Estados firmantes, especialmente en el caso de modificación unilateral de sus marcos legislativos o reglamentarios en el sector energético. Este sistema ha generado un mayor riesgo de pérdida de soberanía para los Estados firmantes en el desarrollo o la aplicación de sus políticas energéticas y climáticas, y ha provocado un aumento de los litigios y los laudos arbitrales en conflicto con las resoluciones de los tribunales nacionales y europeos. La necesidad de aclarar las disposiciones legales del TCE ha motivado, entre otras cosas, la apertura de negociaciones para modernizar el Tratado.

El proceso de modernización del TCE, iniciado en 2017, ha pasado por quince rondas de negociaciones, la última de las cuales concluyó el 23 de junio de 2022. La Comisión Europea llevó a cabo las negociaciones para los Estados miembros sobre la base de un mandato que le otorgaron el Consejo y los Estados miembros el 2 de julio de 2019, y el 6 de octubre de 2022 hizo públicas sus propuestas de apoyo a las enmiendas del TCE. Sin embargo, la Secretaría de la Carta de la Energía no ha hecho públicos los documentos de avance relativos al proyecto de acuerdo de modernización del TCE.

Hay que destacar el objetivo fijado por los Estados miembros de hacer más ecológico el TCE, lo que ha llevado a la Comisión a negociar enmiendas que incluyen la introducción de un sistema voluntario de flexibilidad aplicable en particular a la Unión Europea y al Reino Unido. Este sistema de flexibilidad pondría fin a la protección de las nuevas inversiones en combustibles fósiles a partir del 15 de agosto de 2023, con un periodo de transición para las inversiones existentes, cuya protección en la UE se mantendría durante diez años después de la entrada en vigor del tratado modernizado (lo que, sin embargo, podría tardar varios años, o incluso no llegar a producirse, debido

a los retrasos en la ratificación) y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2030 o 2040, según las inversiones de que se trate.

**El principal obstáculo que plantea el TCE, incluso si se moderniza, es la incompatibilidad de los calendarios de descarbonización del sector energético con las salvaguardias establecidas en el Tratado.** Las iniciativas para descarbonizar el sector energético con el fin de cumplir los objetivos del Acuerdo de París implicarán la desinversión pública y privada de la infraestructura energética de los combustibles fósiles para 2030, así como el apoyo al desarrollo de las energías descarbonizadas, incluidas las renovables y la nuclear. Según el escenario "Net Zero by 2050" de la Agencia internacional de la energía, estas desinversiones deberían conducir a la descarbonización completa del sector energético para 2035, y al fin de las centrales eléctricas de carbón para 2030 en los países industrializados.

**Ninguno de los escenarios posibles al final de la decimoquinta ronda de negociaciones del acuerdo de modernización del TCE permitirá a las partes firmantes comprometerse con una trayectoria de descarbonización de sus respectivos sectores energéticos para 2030 que se ajuste a la ambición del Acuerdo de París:**

1. Si el TCE se mantuviera sin cambios en ausencia de un acuerdo adoptado o ratificado, las instalaciones de combustibles fósiles existentes y nuevas cubiertas por el Tratado tendrían una protección ilimitada, ampliada a 20 años en caso de retirada de una parte firmante en virtud de la «cláusula de supervivencia», es decir, al menos hasta 2043.
2. Si el TCE se modernizara con la incorporación del nuevo mecanismo de flexibilidad, los plazos de adopción y ratificación, combinados con una protección de las inversiones incluso reducida a diez años, mantendrían efectivamente la protección de los activos fósiles existentes cubiertos por el tratado más allá de 2030.

**El proyecto de enmiendas al TCE no elimina por sí mismo la amenaza de los litigios sobre las inversiones en energía con bajas emisiones de carbono.** Por lo que respecta a los litigios derivados del TCE dentro de la UE, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) concluyó en la sentencia «Komstroy» del 2 de septiembre de 2021 que el mecanismo de resolución de disputas no es aplicable a nivel intracomunitario. Sin embargo, los tribunales internacionales de arbitraje no están vinculados por las sentencias del TJUE, y el TCE en su forma actual o modernizada no protege a los Estados miembros y a Francia en particular contra los riesgos de litigio. Las amenazas de litigio pueden limitar la ambición de los Estados en sus políticas de implantación de energías bajas en carbono, que deben ser necesariamente flexibles ante las incógnitas en cuanto a costes y potencial tecnológico.

**Sólo la retirada del TCE, unida a la neutralización de la «cláusula de supervivencia» del TCE, permitirá eliminar la incompatibilidad del tratado con el calendario de descarbonización de 2030** y restablecer la soberanía de los Estados miembros en sus políticas climáticas y energéticas limitando los riesgos de litigio.

**La propuesta de la Comisión Europea de adoptar un acuerdo adicional entre los Estados miembros que confirme la inaplicabilidad del TCE a escala intercomunitaria, y a fortiori, con el efecto de neutralizar la cláusula de supervivencia entre los Estados miembros de la UE, es un gran paso adelante que merece ser destacado**<sup>1</sup>. Esta propuesta de acuerdo de interpretación del Tratado sobre la Carta de la Energía para el 5 de octubre de 2022<sup>2</sup> puede aplicarse sin demora, e independientemente del resultado de las negociaciones en curso sobre la modernización del TCE.

**Una retirada coordinada del TCE por parte de Francia y la UE, junto con una neutralización de su «cláusula de supervivencia», parece ser la opción menos arriesgada para cumplir los compromisos climáticos nacionales, europeos e internacionales.** Esta retirada también sensibilizaría a todas las demás partes firmantes y limitaría la extensión geográfica del TCE a nuevas partes que se verían expuestas a los mismos riesgos de incompatibilidad entre las disposiciones del tratado y la consecución de sus objetivos climáticos.

---

<sup>1</sup> Comisión europea. [Propuesta de decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 33ª reunión de la Conferencia sobre la Carta de la Energía](#), 6 de octubre de 2022.

<sup>2</sup> Comisión europea. [Comunicación sobre un acuerdo entre los Estados miembros, la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica sobre la interpretación del Tratado sobre la Carta de la Energía](#). Anexo: Acuerdo sobre la interpretación del Tratado sobre la Carta de la Energía, 5 de octubre de 2022.

# RECOMENDACIONES DEL ALTO CONSEJO PARA EL CLIMA

En el contexto de su autor remisión en el marco de la modernización del Tratado sobre la Carta de la Energía, el Alto consejo para el Clima:

- 1. Concluye que el TCE, incluso en una forma modernizada, no es compatible con el ritmo de descarbonización del sector energético y la intensidad de los esfuerzos de reducción de emisiones necesarios para el sector de aquí a 2030**, tal como recuerda la AIE y evalúa el IPCC. En particular, ante la posible entrada en vigor del acuerdo de modernización, los plazos de ratificación necesarios para su entrada en vigor corren el riesgo de prolongar las disposiciones actuales del TCE y su cláusula de supervivencia mucho más allá de su duración reducida a 10 años por el nuevo mecanismo de flexibilidad propuesto.
- 2. Subraya que los riesgos de litigio derivados del mecanismo de resolución de disputas del TCE pueden dificultar a los Estados la elaboración y aplicación de sus políticas de descarbonización necesarias a corto plazo.**
- 3. Concluye que la retirada coordinada del TCE por parte de Francia y los Estados miembros de la UE parece ser la opción menos arriesgada para alcanzar los objetivos climáticos y respetar los ritmos de descarbonización necesarios de aquí a 2030**, ya que es la única opción que garantiza el fin de las protecciones otorgadas a las nuevas inversiones en combustibles fósiles a partir de la fecha efectiva de esta retirada (un año después de su notificación a la Conferencia sobre la Carta de la Energía). Para ser compatible con los calendarios de descarbonización inducidos por el Acuerdo de París y restablecer la soberanía de las políticas energéticas y climáticas de las partes firmantes correspondientes, una retirada coordinada debe ir acompañada de una neutralización de la cláusula de protección de las inversiones cubiertas por el TCE, la llamada «cláusula de supervivencia».

**4.** Concluye que, paralelamente a una retirada coordinada del Tratado, que debe seguir siendo el objetivo a perseguir para alcanzar los objetivos del Acuerdo de París, las enmiendas propuestas representan un progreso en comparación con las disposiciones actuales del TCE.

**5.** Recomienda apoyar la propuesta de la Comisión Europea de reafirmar la inaplicabilidad del TCE dentro de la UE y, a fortiori, de neutralizar la «cláusula de supervivencia» entre los Estados miembros, en forma de un acuerdo posterior, como se menciona en la comunicación del 6 de octubre de 2022. Este acuerdo sobre la interpretación del Tratado sobre la Carta de la Energía reafirmaría la primacía de los tribunales europeos y nacionales de los Estados miembros sobre los tribunales internacionales de arbitraje.

**6.** Recomienda al Gobierno que, independientemente del resultado de las negociaciones en curso, tome medidas inmediatas para neutralizar la «cláusula de supervivencia» del TCE, en el marco de la propuesta de la Comisión para un acuerdo posterior, y que proponga extender esta neutralización más allá de la UE a las demás Partes Contratantes correspondientes.

**7.** Recomienda que el Gobierno integre plenamente las consecuencias actuales del TCE, así como el objetivo de retirarse del mismo, en las reflexiones que está llevando a cabo en el marco de la elaboración de la Estrategia francesa para la energía y el clima.

**El Tratado sobre la Carta de la Energía (TCE) es el resultado de una iniciativa europea de cooperación energética iniciada en 1990 y plasmada en un acuerdo internacional que entró en vigor en 1998.**

El Tratado sobre la Carta de la Energía (TCE) es un acuerdo internacional de comercio e inversión para promover la cooperación en el sector energético. Es el resultado de una iniciativa europea lanzada al margen del Consejo Europeo de Dublín en junio de 1990, y materializada en la Carta Europea de la Energía adoptada y firmada los días 16 y 17 de diciembre de 1991 en La Haya<sup>3</sup>.

Paralelamente a la adopción de la Carta europea de la energía, las partes firmantes iniciaron negociaciones para ampliar el alcance de este primer acuerdo más allá de la mera cooperación, a fin de incluir garantías jurídicas en materia de inversiones, tránsito y comercio de energía. Estas negociaciones culminaron en 1994 y dieron lugar a un segundo acuerdo, el TCE.

El TCE fue firmado en 1994 por todos los Estados miembros de la UE, así como por los países de la Comunidad de Estados Independientes de la antigua URSS, incluida Rusia<sup>4</sup>. Entró en vigor el 16 de abril de 1998 y desde entonces es un acuerdo internacional jurídicamente vinculante para las Partes Contratantes que lo han ratificado. Francia firmó el TCE en 1994 y lo ratificó en 1999<sup>5</sup>.

El TCE cuenta con 54 Partes Contratantes agrupadas entre los miembros de la Conferencia sobre la Carta de la energía, que incluye a todos los Estados miembros de la UE excepto Italia, que se retiró en 2015, así como al Reino Unido, Noruega<sup>6</sup>, Suiza, Turquía, Japón y los Estados de Asia Central y Occidental. La Conferencia sobre la Carta de la energía cuenta también con miembros observadores, entre ellos Italia desde su retirada, Estados Unidos, Australia y Canadá, así como organizaciones internacionales<sup>7</sup>.

Varias partes firmantes se han retirado del TCE. Rusia notificó su negativa a ratificar el tratado el 30 de julio de 2009, por considerarlo contrario a sus intereses como país

---

<sup>3</sup> Preámbulo, [Tratado sobre la Carta de la Energía](#) (español).

<sup>4</sup> Informe de información del Senado núm. 307 (2006-2007). «Las relaciones entre la Unión Europea y Rusia»

<sup>5</sup> Tratado sobre la Carta de la Energía, disponible en la página web [energychartertreaty.org](http://energychartertreaty.org)

<sup>6</sup> Noruega firmó el TCE pero aún no lo ha ratificado.

<sup>7</sup> La lista completa de miembros y observadores de la Conferencia de la Carta de la energía está disponible en el anexo.

productor e ineficaz para resolver los problemas derivados del tránsito<sup>8</sup>. Más recientemente, Italia notificó su decisión de retirada el 31 de diciembre de 2014, con efecto a partir del 1 de enero de 2016<sup>9</sup>. Australia, por su parte, puso fin a la aplicación provisional del tratado mediante notificación del 15 de octubre de 2021, con efecto a partir del 13 de diciembre de 2021<sup>10</sup>.

**El TCE ofrece protección jurídica a las inversiones energéticas a través de un mecanismo de resolución de disputas, cuyas consecuencias en materia de litigios para las partes firmantes son una de las razones del proceso de modernización del Tratado.**

De conformidad con la evolución deseada de la Carta europea de la energía en 1991 por sus miembros fundadores, el TCE adoptado en 1994 va más allá de la mera cooperación entre las partes firmantes e incluye disposiciones jurídicamente vinculantes con el fin de proteger las inversiones en el ámbito de la energía.

**El TCE prevé un mecanismo de resolución de disputas entre los inversores y las Partes Contratantes (artículo 26) y entre las Partes Contratantes (artículo 27).** Permite a los inversores interponer una demanda ante los tribunales judiciales o administrativos de una Parte Contratante, o someter una disputa a uno de los procedimientos de arbitraje internacional previstos en el apartado 4 del artículo 26 del Tratado:

- el Centro internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), dependiente del Banco Mundial;
- un tribunal de arbitraje sobre la base del reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI);
- un procedimiento de arbitraje bajo los auspicios del Instituto de arbitraje de la Cámara de comercio de Estocolmo.

**El TCE también especifica las condiciones de retirada de una Parte Contratante en el apartado 3 del artículo 47, que prevé una cláusula específica, conocida como «cláusula de supervivencia»**, según la cual las disposiciones del Tratado *«continuarán siendo de aplicación para las inversiones realizadas en el territorio de una Parte Contratante por inversores de otras Partes Contratantes o en los territorios de otras Partes Contratantes por inversores de aquella Parte Contratante durante un período de veinte años»*. El apartado 2 del artículo 47 del TCE establece que la retirada de una Parte Contratante surte efecto un año después de la recepción de su notificación a la Conferencia de la Carta de la Energía.

Este mecanismo de protección de las inversiones ha demostrado su alcance en el marco de los litigios entre los inversores y los Estados a raíz de cambios políticos o reglamentarios en el sector de la energía, como el cierre prematuro de las infraestructuras de los combustibles fósiles o la reforma de las políticas de apoyo a las

<sup>8</sup> Informe de información del Senado núm. 182. (2009-2010). «Rusia: ¿potencia o interdependencia energética?»

<sup>9</sup> La notificación de retirada de Italia, disponible en [Notificación del 31 de diciembre de 2014](#)

<sup>10</sup> La notificación de Australia, disponible en la página web: [Notificación del 15 de octubre de 2021](#)



energías renovables. Los importes de las indemnizaciones concedidas a los inversores o reclamadas en laudos arbitrales en virtud del TCE son del orden de mil millones de euros, y en su mayoría se trata de casos intraeuropeos<sup>11</sup>. Francia también se ve afectada por un procedimiento de arbitraje<sup>12</sup>.

**El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) concluyó el 2 de septiembre de 2021 que el mecanismo de resolución de disputas no se ajusta al derecho de la UE.** Sin embargo, los tribunales de arbitraje internacionales no se consideran obligados por las sentencias del TJUE, y en particular por la sentencia «Komstroy», que establece que «*el artículo 26.2.c del TCE debe interpretarse en el sentido de que no es aplicable a las disputas entre un Estado miembro y un inversor de otro Estado miembro relativas a una inversión realizada por este último en el primer Estado miembro*»<sup>13</sup>.

**La modernización del TCE iniciada en 2017 concluyó el 23 de junio de 2022 tras quince rondas de negociaciones, con un acuerdo final que se alcanzará en la próxima Conferencia de la Carta de la Energía el 22 de noviembre de 2022.**

Tras un proceso de consulta iniciado en enero de 2017 y en respuesta a las peticiones de las Partes Contratantes, la Secretaría de la Carta de la Energía inició un proceso de modernización del TCE, en particular para aclarar las disposiciones del Tratado relativas a la protección de las inversiones. La apertura de las negociaciones para la modernización del TCE se acordó en la Conferencia sobre la Carta de la Energía los días 27 y 28 de noviembre de 2017, y sus objetivos se acordaron en la Conferencia Ministerial del TCE el 27 de noviembre de 2018<sup>14</sup>. Este proceso siguió adelante y dio lugar a quince rondas de negociaciones<sup>15</sup>.

Los Estados miembros de la Unión Europea delegaron la dirección de estas negociaciones en la Comisión Europea, otorgándole el correspondiente mandato el 2 de julio de 2019, con objetivos dirigidos en particular a aumentar la ambición medioambiental y climática del TCE, desglosados en 4 áreas<sup>16</sup> :

- Facilitar las inversiones en el sector energético de forma sostenible entre las Partes Contratantes del TCE;
- Actualizar las disposiciones del TCE sobre la protección de las inversiones y el mecanismo de resolución de disputas;
- Aclarar que la UE puede exigir a los agentes del mercado de terceros países que operan en el mercado interior que cumplan la legislación

---

<sup>11</sup> Basedow. (2019). «The Achmea Judgment and the Applicability of the Energy Charter Treaty in Intra-EU Investment Arbitration». *Journal of International Economic Law*.

Saheb, Y. (2020). « [Modernisation of the Energy Charter Treaty](#) ». OpenExp. p. 14.

<sup>12</sup> [Légifrance. Artículo 225 - LEY núm. 2020-1721 de 29 de diciembre de 2020 de finanzas para 2021](#)

<sup>13</sup> Caso C-741/19: *Republic of Moldova v. Komstroy LLC*, 2 de septiembre de 2021. [InfoCuria](#).

<sup>14</sup> Secretaría de la Carta de la Energía. [Decisión de la Conferencia sobre la Carta de la Energía](#) . 27 de noviembre de 2018.

<sup>15</sup> [Calendario de la ronda de negociaciones sobre la modernización del TCE](#).

<sup>16</sup> Consejo de la UE. Comunicado de prensa del 15 de julio de 2019. «[El Consejo adopta las directrices de negociación para la modernización del Tratado sobre la Carta de la Energía](#)»

pertinente de la Unión y de los Estados miembros, incluida la relativa a la política medioambiental y de seguridad;

- Tener en cuenta los objetivos en materia de cambio climático y transición a la energía limpia y contribuir a la consecución de los objetivos del Acuerdo de París.

**La decimoquinta ronda de negociaciones para la modernización del TCE concluyó el 23 de junio de 2022.** La Secretaría de la Carta de la Energía no ha hecho públicos los documentos de avance relativos a la modernización del TCE. En cambio, la sesión del 23 de junio de 2022 fue objeto de un comunicado de la Secretaría en el que se esbozan las grandes líneas de las enmiendas al TCE presentadas a las actuales partes firmantes<sup>17</sup>, y luego de **una comunicación de la Comisión Europea el 6 de octubre de 2022**<sup>18</sup>.

En esta fase, las enmiendas relativas a la modernización del TCE, resumidas por la Conferencia sobre la Carta de la Energía y presentadas en la Comunicación de la Comisión Europea, se centrarían en:

1. **La ampliación de la lista de materiales y productos energéticos cubiertos** por el Tratado para incluir el hidrógeno bajo en carbono, la biomasa, el biogás, el amoníaco anhidro y los combustibles sintéticos. Esta lista se revisaría cada 5 años tras la entrada en vigor del acuerdo de modernización del TCE.
2. **Un nuevo mecanismo de flexibilidad** que permita excluir la protección de las inversiones en energías fósiles en los territorios de las Partes Contratantes que lo deseen, en función de sus objetivos climáticos y de seguridad de suministro. En particular, la UE y el Reino Unido optarían por este sistema.
3. **La reafirmación del derecho de los Estados firmantes a aplicar medidas legislativas en relación con las inversiones y los inversores de acuerdo con objetivos legítimos de política pública.** Estos objetivos incluyen la protección del medio ambiente, la adaptación y mitigación del cambio climático y la protección de la salud.
4. **Nuevas disposiciones para reducir los plazos y costes de los litigios manifiestamente inadmisibles o abusivos.**
5. **La introducción de un nuevo artículo que confirma la inaplicabilidad del TCE dentro de la UE.** Esta propuesta se refiere en particular a las disposiciones del TCE contenidas en los artículos 7 (tránsito), 26 (resolución de disputas entre un inversor y una Parte Contratante), 27 (resolución de disputas entre Partes Contratantes), 29 (disposiciones transitorias sobre asuntos relacionados con el comercio) que no se aplicarían a las partes que son miembros de la misma organización de integración económica regional.

---

<sup>17</sup>Secretaría de la Carta de la Energía. [Public Communication explaining the main changes contained in the agreement in principle](#). 24 de junio de 2022.

<sup>18</sup>Comisión Europea. [Propuesta de decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 33ª reunión de la Conferencia sobre la Carta de la Energía](#). 6 de octubre de 2022.

6. **Un endurecimiento de las cláusulas de responsabilidad social y medioambiental** aplicables a las empresas afectadas por el TCE, a través de una reafirmación de los acuerdos y normas internacionales vigentes, incluyendo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Acuerdo de París y los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

A este respecto, cabe señalar que todas las Partes Contratantes del TCE son ya firmantes del Acuerdo de París.

La adopción del acuerdo de modernización del TCE está prevista para la próxima Conferencia sobre la Carta de la Energía, el 22 de noviembre de 2022. En previsión de este plazo, la Comisión Europea presentó el 6 de octubre de 2022 sus propuestas a los Estados miembros para que la UE apoye la adopción de enmiendas al TCE.

En caso de adopción, que debe ser por unanimidad, el tratado modernizado deberá entonces ser ratificado por al menos tres cuartas partes de las Partes firmantes para entrar en vigor, por el Parlamento en el caso de Francia<sup>19</sup>.

**Las enmiendas propuestas podrían suponer un paso adelante para los Estados miembros si se aprueban y ratifican, pero se quedan cortas respecto a la ambición climática de Francia y a sus compromisos internacionales en materia de clima.**

**Las enmiendas presentadas por la Comisión Europea reflejan la ambición de los Estados miembros de «ecologizar» el actual TCE**, en particular proponiendo vincular el Tratado modernizado a los acuerdos internacionales fundamentales sobre el clima, el medio ambiente, el derecho laboral y la responsabilidad social y medioambiental de las empresas.

**No obstante, estas enmiendas no prevén que se establezca una jerarquía de los tratados internacionales y, en particular, no reafirman la primacía del Acuerdo de París sobre el TCE.** La modernización del TCE propuesta por la Comisión Europea tampoco resuelve la cuestión del arbitraje internacional al que se someten las Partes Contratantes para la resolución de las disputas, y que no tiene en cuenta ni contradice las decisiones de los tribunales de justicia nacionales ni del Tribunal de Justicia Europeo.

**Las enmiendas propuestas suponen un paso adelante para el clima.** En concreto, el mecanismo de flexibilidad pondría fin a la protección de las nuevas inversiones en combustibles fósiles a partir del 15 de agosto de 2023, tanto para la UE como para el Reino Unido, con un periodo de transición para las inversiones existentes, cuya protección en la UE se mantendría durante diez años después de la entrada en vigor del tratado modernizado (que, sin embargo, podría tardar varios años, o incluso no producirse, debido a los retrasos en la ratificación) y, como máximo, hasta el 31 de

---

<sup>19</sup>Asamblea Nacional, «La ratificación de los tratados», Ficha sintética núm. 42.

diciembre de 2030 o en 2040, según las inversiones de que se trate. Las enmiendas propuestas también prevén el fin de la aplicabilidad del mecanismo de resolución de disputas entre los Estados miembros de la Unión Europea, reafirmando así en el TCE la sentencia «Komstroy» del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

**Sin embargo, estos avances no permiten cumplir los plazos de descarbonización del sector energético para 2030.** En su sexto informe de evaluación, el Grupo intergubernamental de expertos sobre el cambio climático (IPCC) recuerda que «*las futuras emisiones acumuladas de CO<sub>2</sub> a lo largo de la vida de las infraestructuras de combustibles fósiles existentes y en desarrollo superan las emisiones acumuladas de CO<sub>2</sub> para las trayectorias que limitan el calentamiento global a 1,5°C . Son aproximadamente iguales a las emisiones acumuladas de las trayectorias que limitan el calentamiento global a 2°C*». <sup>20</sup>. Por lo tanto, «*se requiere el cierre prematuro y la reducción del uso de la infraestructura existente de combustibles fósiles en el sector energético y la cancelación de nuevas instalaciones para alinear las futuras emisiones de CO<sub>2</sub> con las trayectorias que limitan el calentamiento global [muy por debajo de 2°C]*». <sup>21</sup>.

Los mecanismos de resolución de disputas en los acuerdos internacionales son, en este sentido, identificados por el IPCC como un medio para «*proteger los intereses de los inversores en energía de las políticas que podrían hacer que sus activos quedaran cautivos*»<sup>22</sup>), mencionando el TCE<sup>23</sup>. El desarrollo de nuevas infraestructuras de combustibles fósiles también corre el riesgo de bloquear las emisiones futuras («*lock-in*») <sup>24</sup>, mientras que la década actual es crucial para lograr los cambios estructurales necesarios, como muestra el escenario «*Net Zero by 2050*» de la Agencia Internacional de la Energía (AIE), que prevé una descarbonización completa del sector energético ya en 2035 y el fin de las centrales eléctricas de carbón ya en 2030 en los países industrializados<sup>25</sup>.

**Además, la entrada en vigor del tratado modernizado podría tardar varios años, o incluso no llegar a producirse si las negociaciones fracasan.** El proceso de adopción de enmiendas al TCE requiere, entre otras cosas, la unanimidad de las partes en la próxima Conferencia sobre la Carta de la Energía del 22 de noviembre de 2022 (artículo 36 del TCE). Posteriormente, el tratado modernizado sólo entraría en vigor para las partes que lo hayan ratificado, y sólo si lo ratifican las tres cuartas partes de las Partes Contratantes.

---

<sup>20</sup> IPCC. (2022). «Cambio climático 2022: mitigación del cambio climático. Contribución del Grupo de Trabajo III al sexto Informe de evaluación». Resumen para responsables políticos, B.7, pág. 20.

<sup>21</sup> IPCC. (2022). «Cambio climático 2022: mitigación del cambio climático. Contribución del Grupo de Trabajo III al sexto Informe de evaluación». Cap. 2, pág. 7, l. 28-31.

<sup>22</sup> Los activos cautivos pueden definirse como inversiones que se han devaluado financieramente por los acontecimientos climáticos, políticos, legislativos o tecnológicos, etc.

<sup>23</sup> IPCC. (2022). «Cambio climático 2022: mitigación del cambio climático. Contribución del Grupo de Trabajo III al sexto Informe de evaluación». Cap. 14, pág. 81, l. 11-12.

<sup>24</sup> IPCC. (2022). «Cambio climático 2022: mitigación del cambio climático. Contribución del Grupo de Trabajo III al sexto Informe de evaluación». Cap. 15, pág. 26, l. 39-46.

<sup>25</sup> IEA. (2021). «Net Zero by 2050: A Roadmap for the Global Energy Sector».

**Los plazos de protección de las inversiones entran así en conflicto con los calendarios de desinversión de los combustibles fósiles indicados por el IPCC, la AIE y los acuerdos firmados o las coaliciones internacionales a las que Francia se ha adherido**, como la Coalición para la transición del carbón a las energías limpias, la Coalición internacional «*Beyond Oil and Gas*», así como la Declaración sobre el apoyo público internacional a una transición energética limpia<sup>26</sup>.

**Las propuestas de enmienda no permiten descartar las amenazas de litigio** relacionadas con las inversiones en energías con bajas emisiones de carbono, cuya protección en el tratado modernizado se mantendría y se ampliaría al hidrógeno con bajas emisiones de carbono, la biomasa, el biogás, el amoníaco anhidro y los combustibles sintéticos.

**No se ha destacado la contribución de los acuerdos internacionales, y del TCE en particular, al fomento de la inversión en el sector energético, incluso en lo que respecta a las energías renovables**<sup>27</sup>. El IPCC también constata el riesgo de que los acuerdos internacionales de inversión limiten la ambición de las políticas climáticas de los Estados, especialmente en el caso de las energías renovables, que requieren flexibilidad en la aplicación de las medidas correspondientes debido a las incertidumbres relacionadas con su coste y su potencial tecnológico<sup>28</sup>.

**El Alto Consejo para el Clima concluye que el TCE, incluso en una forma modernizada, no es compatible con los compromisos y objetivos climáticos para 2030 de Francia y la Unión Europea.**

**En caso de no alcanzarse un acuerdo sobre su modernización en la Conferencia sobre la Carta de la Energía del 22 de noviembre de 2022, el TCE seguiría en vigor en su versión actual.** Si una Parte Contratante permaneciera en el tratado, las inversiones cubiertas por dicho tratado gozarían de protección por un período indefinido. En caso de retirada, se aplicaría la «cláusula de supervivencia» y las inversiones cubiertas existentes gozarían de protección durante un periodo de 20 años.

**En caso de un acuerdo sobre la modernización del TCE, el nuevo mecanismo de flexibilidad pondría fin a las protecciones para las nuevas inversiones en combustibles fósiles** (excluyendo las inversiones específicas en gas, cuadro 1). Este mecanismo reduciría la protección de las inversiones fósiles existentes en la Unión Europea y el Reino Unido, así como en otras partes firmantes que opten por este mecanismo, a 10 años mientras que para las demás partes firmantes, las inversiones cubiertas por el TCE modernizado seguirían gozando de una protección por tiempo indefinido.

---

<sup>26</sup> Alto Consejo para el Clima. (2021). «COP 26: Implicaciones y oportunidades para la política climática de Francia».

<sup>27</sup> Documentos de trabajo de la OCDE. (2018). «[Societal benefits and costs of International Investment Agreements: A critical review of aspects and available empirical evidence](#)».

<sup>28</sup> IPCC. (2022). «Cambio climático 2022: mitigación del cambio climático. Contribución del Grupo de Trabajo III al sexto Informe de evaluación». Cap. 14, pág. 71.

La mera retirada del TCE no elimina la incompatibilidad de los calendarios de descarbonización de los Estados afectados con la duración de la protección de las inversiones fósiles existentes en sus respectivos territorios.

**Para que sea efectivo y permita restablecer la soberanía de los Estados en lo que respecta a sus políticas energéticas y climáticas, cualquier retirada debe ir acompañada de una neutralización de la «cláusula de supervivencia» prevista en el TCE.**

Al margen de las negociaciones, la Comisión Europea presentó el 6 de octubre de 2022 a los Estados miembros una propuesta de acuerdo sobre la interpretación del TCE dentro de la UE, que permitiría, al reafirmar la inaplicabilidad del Tratado dentro de la UE, neutralizar la cláusula de supervivencia entre los Estados miembros<sup>29</sup>.

**Esta propuesta<sup>30</sup> que es válida independientemente del resultado de las negociaciones para la modernización del Tratado, es un gran paso adelante que debe ser destacado** y responde a la necesidad de reafirmar la primacía de los tribunales europeos y nacionales de los Estados miembros sobre los tribunales internacionales de arbitraje.

**Una retirada coordinada del TCE por parte de Francia y la UE, junto con una neutralización de su «cláusula de supervivencia», parece ser la opción menos arriesgada para cumplir los compromisos climáticos nacionales, europeos e internacionales.** Esta retirada también sensibilizaría a todas las demás partes firmantes y limitaría la extensión geográfica del TCE a nuevas partes que se verían expuestas a los mismos riesgos de incompatibilidad entre las disposiciones del tratado y la consecución de sus objetivos climáticos.

---

<sup>29</sup> Comisión Europea. [Propuesta de decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 33ª reunión de la Conferencia sobre la Carta de la Energía](#). 6 de octubre de 2022.

<sup>30</sup> Comisión Europea. [Comunicación sobre un acuerdo entre los Estados miembros, la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica sobre la interpretación del Tratado de la Carta de la Energía. Anexo: Acuerdo sobre la interpretación del Tratado de la Carta de la Energía](#). 5 de octubre de 2022.

**Cuadro 1. Duración de la protección de las inversiones concedida por el TCE**

Tipo de inversiones	Permanencia en el TCE actual	Permanencia en un TCE modernizado	Retirada del TCE actual
<b>Inversiones fósiles existentes</b>	Protección indefinida	En virtud del mecanismo de flexibilidad (UE y Reino Unido en esta fase), la protección se limita a 10 años a partir de la entrada en vigor del acuerdo de modernización, y no más tarde del 31/12/2040.  Protección indefinida para las partes firmantes que no opten por el mecanismo de flexibilidad.	Protección por un periodo de 20 años correspondiente a la cláusula de supervivencia, efectiva 1 año después de la notificación de la retirada.
<b>Nuevas inversiones fósiles (excepto el gas)</b>	Protección indefinida	Protección concedida hasta el 15/08/2023.	Protección durante un periodo de 20 años para las inversiones efectuadas durante el periodo de un año posterior a la notificación de retirada. Sin protección tras la retirada efectiva del TCE (1 año después de la notificación de la retirada).
<b>Nuevas inversiones en gas (infraestructuras compatibles con el hidrógeno y el gas bajo en carbono)</b>	Protección indefinida	Protección concedida hasta el 31/12/2030 de forma predeterminada. Protección concedida hasta el 15/08/2033 en caso de sustitución de una central eléctrica de carbón o lignito.	Protección durante un periodo de 20 años para las inversiones efectuadas durante el periodo de un año posterior a la notificación de retirada. Sin protección tras la retirada efectiva del TCE (1 año después de la notificación de la retirada).
<b>Inversiones existentes en energías con bajas emisiones de carbono (en particular las renovables y la nuclear)</b>	Protección indefinida	Protección indefinida	Protección por un periodo de 20 años correspondiente a la cláusula de supervivencia, efectiva 1 año después de la notificación de la retirada.
<b>Nuevas inversiones en energías con bajas emisiones de carbono (incluidas las renovables y la nuclear)</b>	Protección indefinida	Protección indefinida, con ampliación del alcance de las inversiones a: hidrógeno bajo en carbono, biogás, biomasa, amoníaco anhidro y combustibles sintéticos.	Protección durante un periodo de 20 años para las inversiones efectuadas durante el periodo de un año posterior a la notificación de retirada. Sin protección tras la retirada efectiva del TCE (1 año después de la notificación de la retirada).

# ANEXOS

## ANEXO 1. LISTA DE MIEMBROS Y OBSERVADORES DE LA CONFERENCIA DE LA CARTA DE LA ENERGÍA<sup>31</sup>

**53 miembros de la Conferencia sobre la Carta de la Energía** : Afganistán, Albania, Alemania, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bielorrusia\*, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Moldavia, Mongolia, Montenegro, Países Bajos, Noruega\*\*, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Suecia, Suiza, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uzbekistán, Unión Europea y Euratom, Yemen

\* Bielorrusia: aplicación provisional suspendida el 24 de junio de 2022

\*\* Noruega: tratado firmado pero aún no ratificado

### **Retiradas**

Italia: según el artículo 47-3, mediante notificación del 31 de diciembre de 2014

Rusia: según el artículo 45-3.b, por decreto del 30 de julio de 2009

### **44 observadores de la Conferencia de la Carta de la Energía**

- firmantes de la Carta europea de la energía (1991): Australia, Burundi, Canadá, Chad, Estados Unidos, Indonesia, Italia, Mauritania, Marruecos, Níger, Pakistán, Palestina, Serbia, Siria, Uganda,

- firmantes de la Carta internacional de la energía (2015): Bangladesh, Benín, Burkina Faso, Camboya, Chile, China, Colombia, Comunidad de África Oriental, Comunidad Económica de los Estados de África Central, Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, Esuatini, G5 Sahel, Gambia, Guatemala, Guyana, Irán, Irak, Kenia, Mali, Nigeria, Panamá, Ruanda, Senegal, Sierra Leona, Tanzania, Vietnam

**Organizaciones internacionales con estatus de observador** : ASEAN, BASREC, BSEC, Consejo de Energía Eléctrica de la CEI, Organización de Cooperación Económica, BERD, Agencia internacional de la energía atómica, Agencia internacional de la energía, IRENA, OCDE, UNECE, Banco Mundial, OMC

---

<sup>31</sup> [Members & Observers - Energy Charter](#)